

La Palma, 4 de marzo de 2019

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de La Palma

Departamento de Chalatenango

Presente

Estimados Señores:

De conformidad al Artículo 106 del Código Municipal, comunico a ustedes, que se ha concluido la Auditoría correspondiente al período del **1 de septiembre al 31 de diciembre de 2019**, según **Plan de Trabajo de Auditoría Interna del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.-**

Lo anterior se notifica, para los efectos legales consiguientes y aprovecho la oportunidad, para expresarles las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD

Atentamente,

Lic. Héctor Aquiles Martínez,
Auditor Interno

DENTRO DEL EXAMEN EFECTUADO COMPROBAMOS ALGUNAS DEFICIENCIAS QUE TIENEN QUE SER CORREGIDAS

1. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA

Se pudo constatar que la municipalidad cuenta con un **presupuesto de Ingresos para el año 2019 de \$2,089,581.91** y no ha contratado los servicios de Auditoria Externa para el ejercicio fiscal del año 2019.

NORMATIVA INCUMPLIDA

Código Municipal

El Artículo 107 del Código Municipal establece: **“Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”**.

LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

SECCION III

AUDITORIAS POR FIRMAS PRIVADAS

Calificación, Selección y Contratación

Art. 39.- De conformidad al numeral 6 del Art. 5 de esta Ley, el Presidente de la Corte podrá contratar firmas privadas para sustentar sus auditorías cuando lo estime necesario y de acuerdo al proceso de calificación, selección, contratación y concurso, que establece el Reglamento respectivo.

Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.

La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo. (Ver Anexo)

Observancia de Normas

Art. 40.- La firma privada y su personal deberán reunir los requisitos que se especifican en el Reglamento respectivo y en las Normas de Auditoría Gubernamental.

La firma y su personal deberán guardar completa independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la entidad u organismo sujeto a examen y a sus funcionarios.

Informes de Firmas Privadas de Auditoría

Art. 41.- Las auditorías realizadas por estas firmas, serán supervisadas por la Corte y los informes resultantes de ellas, estarán sujetos al procedimiento señalado en el **Art. 37** de esta Ley.(2) (4)

Informes

Art. 37.- Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría. (2)

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hay comentarios.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Esta observación está en el informe de enero a agosto de 2019, sin que se haya respondido a la Unidad de Auditoría Interna.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Concejo Municipal contratar los Servicios de Auditoría Externa para el periodo de enero a diciembre de 2019.

2. NO SE ENVIO EJEMPLAR DEL PRESUPUESTO 2019 A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Se pudo constatar que no se envió un ejemplar del Presupuesto del año 2019, después de ser aprobado por el Concejo Municipal.

NORMATIVA INCUMPLIDA

Código Municipal

El Artículo 85 del Código Municipal establece “Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República”.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hay comentarios

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No hay comentarios

RECOMENDACION

Enviar una copia del presupuesto 2019 a la Corte de Cuentas de la República, a la mayor brevedad posible.

3. ATRASO EN EL REGISTRO DE OPERACIONES EN CONTABILIDAD MUNICIPAL Y NO SE HA ENVIADO LA INFORMACION CONTABLE AL DEPARTAMENTO DE CONSOLIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

Se pudo constatar que en los meses de **OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019**, no están elaborados los correspondientes registros contables de ingresos, egresos.

NORMATIVA INCUMPLIDA

Código Municipal

DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Art. 103.- EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR SUS REGISTROS CONTABLES DE CONFORMIDAD AL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL ESTÁ CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PARA RECOPIRAR, REGISTRAR, PROCESAR Y CONTROLAR EN FORMA SISTEMÁTICA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS TRANSACCIONES REALIZADAS.

ASIMISMO UTILIZARÁ LOS FORMULARIOS, LIBROS, TIPOS DE REGISTROS DEFINIDOS PARA LLEVAR CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y OTROS MEDIOS QUE EXIGENCIAS LEGALES O CONTABLES REQUIERAN.

Art. 104.- EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A:

- a) IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE CONTROL E INFORMACIÓN INTERNA Y DENTRO DEL MARCO GENERAL QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;
- b) REGISTRAR DIARIA Y CRONOLÓGICAMENTE, TODAS LAS TRANSACCIONES QUE MODIFIQUEN LA COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS Y OBLIGACIONES MUNICIPALES; Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA, MANTENER REGISTROS CONTABLES DESTINADOS A CENTRALIZAR Y CONSOLIDAR LOS MOVIMIENTOS CONTABLES DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO;
- c) ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE ASEGUREN EL RESGUARDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA CONFIABILIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, DENTRO DE LO QUE AL RESPECTO DEFINA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; Y
- d) COMPROBAR QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LAS OPERACIONES CONTABLES CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIBLES EN EL ORDEN LEGAL Y TÉCNICO. (7)

4. DEFICIENCIAS EN EL AREA DE CONTROL DE BIENES MUEBLES.

FALTA DE ACTUALIZACIÓN EN BIENES MUEBLES

- a) Se pudo constatar que el Inventario de Bienes Muebles está actualizado hasta el 30 de abril de 2018.
- b) Se pudo constatar que los bienes muebles asignados a la Unidad de Presupuesto no están incluidos en el Inventario presentado a Auditoría. Cabe mencionar que la Unidad antes mencionada fue creada en el año 2017.
- c) Se pudo constatar que hay traslado de Bienes Muebles a otras Unidades y no se ha modificado o actualizado el Inventario.
- d) Se pudo constatar que no se han separado los Bienes de \$600.00 (**Seiscientos 00/100 dólares**) o **más**, y los Bienes **menores** de \$600.00 (Seiscientos 00/100 dólares). Lo anterior es para poder conciliar los bienes depreciables y los bienes contabilizados como Gastos en Bienes Capitalizables.

NORMATIVA INCUMPLIDA

Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de La Palma

Departamento de Chalatenango

Definición de Políticas y Procedimientos Sobre Activos

Art. 40.- El Concejo Municipal tiene que definir y aplicar políticas y procedimientos que garanticen la protección, control y salvaguarda de los activos y recursos de la municipalidad tales como:

- a) El responsable de los bienes deberá ser distinto a los funcionarios que ejecuten los proceso de adquisición y de pago, y deberá rendir fianza según lo establecido en la Norma de Garantías o Caucciones.
- b) Se deben realizar constataciones físicas y periódicas de los inventarios contra los registros de control.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Título VI del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, **Informes Contables Institucionales.**

Art. 195.- La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

De la misma forma el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en los Volúmenes VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C. Normas- C.3 Normas Sobre Control Interno Contable – C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional establece: en numeral 6. “Validación Anual De Los Datos Contables: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias...**inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.**”

El Manual para el Registro y Control de Bienes Muebles e Inmuebles aprobado en octubre de 2009 establece en “3 De las Adquisiciones, Depreciación, Protección y Seguridad de Los Bienes y la Verificación Física. 3.4 **Verificación Física: La constatación física se hará por lo menos una vez al año**, a fin de poder confirmar la veracidad de los controles, la existencia de los bienes y la ubicación de los mismos...”

RECOMENDACIÓN

- a) Se recomienda actualizar el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019.
- b) Se recomienda asignar y codificar los bienes muebles trasladados a Unidad de presupuesto.
- c) Se recomienda crear un formato de traslado de bienes muebles a otras unidades.
- d) Se recomienda crear un Inventario de Bienes de \$600.00 (**Seiscientos 00/100 dólares**) o **más**, y los Bienes **menores** de \$600.00 (Seiscientos 00/100 dólares).

5. NO SE ELABORÓ EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL AÑO 2019.

Se pudo constatar que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2019, no ha sido elaborado.

NORMATIVA INCUMPLIDA

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**)

Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones

Art. 16.- Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: (2)

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley; (2)
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; (2)
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)

ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL

Art. 14.- La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el

proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución.

CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Art. 15.- En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

CARÁCTER PÚBLICO DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Art. 16.- Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente.

La auditoría se realizó en base a Normas de Auditoría Gubernamental

RECOMENDACIÓN

Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a la mayor brevedad posible.

6. **FALTA DE INFORMES MENSUALES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

Se pudo constatar que el señor Alcalde no dio informes mensuales al Concejo Municipal sobre los resultados de la ejecución del presupuesto, durante los meses de **SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2019.-**

NORMATIVA INCUMPLIDA

CÓDIGO MUNICIPAL

Art. 83.- Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario.-

Art. 84.- El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

RECOMENDACIÓN

Solicitar a la encargada del Presupuesto, los Informes de la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, y así poder informar al Concejo Municipal.-

7. **SIN USO DE LOGOS DISTINTIVOS EN VEHÍCULOS MUNICIPALES.**

Se constató que el vehículo **PLACAS N-4418** no tiene logos distintivos que identifiquen que es propiedad de la Alcaldía Municipal de La Palma, en cumplimiento al Reglamento de Control de Vehículos Nacionales.

NORMATIVA INCUMPLIDA

Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales

Art. 6.- En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, **que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen**, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando.

8. NO SE HA CONTRATADO LA FIANZA PARA EL EMPLEADO ENCARGADO DEL MANEJO DEL ACTIVO FIJO

Se pudo constatar que no se ha contratado la fianza para el empleado de la Municipalidad que tiene a su cargo el Activo Fijo.

NORMATIVA INCUMPLIDA

**Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de La Palma
Definición de Políticas y Procedimientos Sobre Garantías o Caucciones.-**

El Art. 48.- De las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de La Palma establece – “Para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones todo funcionario o empleado de la municipalidad **encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos**, o del manejo de bienes públicos, deben rendir fianza a favor de la Municipalidad. No se dará posesión del cargo a quien no cumpla con lo establecido en el presente artículo”.

Ley de la Corte de Cuentas de la República

Obligación de rendir fianza

Art. 104.- Los funcionarios y empleados del sector público **encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos**, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.

La Auditoría se realizó en base a Normas de Auditoría Gubernamental.